



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**ORDENA PAGO DE SERVICIOS
PRESTADOS POR PROVEEDOR QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 107

SANTIAGO, 18 ENE 2018

VISTOS:

Estos antecedentes y teniendo presente, además, Nota Interna N°32 del Jefe del Departamento de Abastecimiento; el Correo electrónico, de fecha 12 de enero de 2018, de la Secretaría de la Avanzada y Producción Presidencial; el Correo electrónico, de fecha 12 de enero de 2018, de esta Autoridad Administrativa; la cotización de fecha 12 de enero de 2018, de la proveedora **Clarisa Angélica Aguilera Gutiérrez, Rut N°6.420.984-1**; lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; lo señalado en e la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del año 2003; lo previsto en el Decreto Supremo N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el Reglamento de la Ley N° 19.886; Ley N°21.053, de Presupuesto del Sector Público para el año 2018; Decreto Supremo N°215, de fecha 23 de febrero de 2016, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Presidencia de la República contrató los servicios de confección de credenciales en el contexto de la actividad oficial "La Presidenta de la República recibe el Papa Francisco", que se verificará el día 16 de enero de 2018, según antecedentes adjuntos a la presente resolución;
2. Que, según informa el Jefe del Departamento de Abastecimiento, en Nota Interna N°32, en relación con lo indicado en correo electrónico del 13 de enero de 2018, emitido por el Analista de Compras de esa dependencia, los referidos servicios se contrataron con una proveedora que no está adjudicada en el Convenio Marco cuyo catálogo electrónico dispone de tales servicios con otros proveedores;
3. Que, las constantes actividades presidenciales y la celeridad con la que se deben dar cobertura para el desarrollo de las mismas impiden, generalmente, actuar con las formalidades previas a que se refiere el artículo 3° de la Ley N°19.880. No obstante, ello, y habiéndose verificado la prestación efectiva de los servicios de parte del proveedor, de no mediar pago alguno, tal situación constituiría un enriquecimiento ilícito para la Presidencia de la República, al tiempo de vulnerar los derechos de la parte que cumplió con sus obligaciones;
4. Que, en razón de lo señalado precedentemente, en cuanto a que las actividades presidenciales están supeditadas a la disponibilidad y/o constantes modificaciones de la agenda presidencial, tal contratación se efectuó directamente, y se pudo haber efectuado a través de la modalidad de Convenio Marco, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del año 2003, en relación con lo previsto en el Decreto Supremo N° 250, del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas

5. Que, existiendo de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de esta Institución, y de concurrir los antecedentes y documentos concordantes que permitan el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima y;
6. Que, en razón de lo anteriormente expuesto corresponde a esta Autoridad dictar acto administrativo que permita regularizar el pago, al ya citado proveedor, y a su turno, en consideración a que el servicio se verificó con anterioridad a esta fecha, los efectos del presente acto administrativo han de retrotraerse a dicha fecha, todo ello, en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos; ello, en concordancia con lo que establece el artículo 52° de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, por lo que he determinado dictar la siguiente:


RESOLUCIÓN:

I. PÁGUESE, la contratación de los servicios confección de letrero en el contexto de la actividad oficial "Inauguración del Teatro Municipal Juan Bustos Ramírez de la Ciudad de Quilpué", verificado el día 12 de diciembre de 2017, a la proveedora **Clarisa Angélica Aguilera Gutiérrez, Rut N°6.420.984-1**, la suma total de **\$130.900.-** (Ciento treinta mil novecientos pesos), IVA incluido;

II. IMPÚTESE el gasto de la presente Resolución al **Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 003**, de Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, del Presupuesto del año 2018, de la Presidencia de la República.

PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y ARCHÍVESE




OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
Director Administrativo
Presidencia de la República

OSN/MWB/GYM/

Distribución:
- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento de Abastecimiento
- Departamento de Finanzas
- Subdepartamento de Contabilidad
- Subdepartamento de Presupuesto
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.